

CALLEJA, D.; VIGNES, D.; WÄGENBAUR, R.: *Dispositions fiscales. Rapprochement des législations*, en *Commentaire Mégret, Le Droit de la CEE*. 2.ª edición, totalmente refundida y actualizada, volumen 5, Universidad de Bruselas, Bruselas, 1993, 428 págs.

Aparece una segunda edición del volumen quinto del *Comentario Mégret* (ver la recensión a la primera edición en la *RIE*, 1976, pág. 862) dirigida por los mismos editores que en la anterior: M. Waelbroeck, J. V. Louis, D. Vignes y J. L. Dewost, con la excepción del desaparecido J. Mégret. Resultaría reiterativo destacar la calidad científica y la claridad de la obra (ver por ejemplo, la recensión a la segunda edición del volumen tercero, *RIE*, 1991, pág. 1043) por ser, en definitiva, uno de los comentarios más valiosos dedicados al estudio del Derecho Comunitario y disfrutar de una merecida fama.

En esta segunda edición el análisis de los artículos del Tratado y del derecho derivado y el posterior comentario del autor se sustituyen, refundiéndose, en un estudio en cierto modo sistemático, aunque con una impronta de comentario por artículos. Por otro lado se suprime la reproducción de los textos legislativos o cuestiones parlamentarias y todo el texto está puesto al día, prácticamente elaborado de nuevo en muchas ocasiones debido al transcurso de veinte años desde la anterior edición.

Los dos temas objeto del presente volumen se encuentran en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tal y como ha sido modificado por el Tratado de la Unión Europea, dentro del mismo título bajo el epígrafe «normas comunes

sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones».

Los autores de la primera parte (págs. 1-298) Daniel Calleja y Rolf Wägenbaur consideran, del mismo modo que lo hacía el propio Rolf Wägenbaur en la edición anterior, que la prohibición de las discriminaciones fiscales constituye, a pesar de no serlo formalmente, un verdadero principio subyacente relacionado directamente con la supresión de las exacciones fiscales y las disposiciones discriminatorias y, por otra parte, con el principio que garantiza que la libre competencia no resulte falseada.

Además del comentario de las disposiciones del Tratado se realiza, fundamentalmente, un estudio detallado de las disposiciones del derecho derivado. En la parte dedicada a las disposiciones del Tratado se recogen los criterios que ha adoptado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para distinguir entre exacciones de efecto equivalente y disposiciones internas discriminatorias; las relaciones del artículo 95 con el resto de los preceptos del Tratado, especialmente con el artículo 30 y las disposiciones relativas a las ayudas públicas; pero tampoco faltan cuestiones «institucionales» como el régimen de la recuperación de las exacción indebidamente percibidas.

Destaca la atención con la que se recoge en el ámbito del derecho derivado todo el proceso de armonización de las

legislaciones fiscales directas (libre circulación de capitales) e indirectas (IVA, accisas franquicias) impulsado a partir del Acta Unica. Esta armonización constituye un elemento necesario para la abolición de las fronteras fiscales y la consecución de un gran mercado interior.

El éxito más importante de la armonización fiscal indirecta fue la directiva que sustituyó los impuestos cumulativos en cascada por el IVA. Los autores realizan un estudio detallado de las proposiciones de la Comisión relativas a la armonización en el ámbito de este impuesto, el debate a que dieron lugar, las modificaciones que se introdujeron y finalmente el nuevo régimen del IVA aplicable a partir del mes de enero de 1993. Se examina también el régimen transitorio, que sustituye el control en las fronteras por un régimen basado en el intercambio de informaciones y la colaboración entre las administraciones y, a continuación, el régimen definitivo, basado en el principio de imposición en el país de origen, los regímenes particulares y la aproximación de los tipos. En el régimen de franquicias fiscales los autores destacan la jurisprudencia del Tribunal que trata de luchar contra la evasión fiscal y el fraude, al mismo tiempo que potencia un mercado interior, favoreciendo la circulación de los ciudadanos comunitarios.

La segunda parte (págs. 299-381), redactada por Daniel Vignes, trata la apro-

ximación de legislaciones. El primer problema es la definición de diversos conceptos como armonización, aproximación (para el autor ambos conceptos son fundamentalmente idénticos) o unificación, y las diversas variantes en que se divide cada uno. El autor diferencia las condiciones materiales de aplicación del artículo 100 y el 100A y las modalidades particulares de aplicación del artículo 100A, especialmente sus apartados 3 y 4; pero no se limita a un estudio teórico de las disposiciones sino que se ocupa, a continuación, de su aplicación práctica; bajo esta perspectiva destaca el contencioso de la base jurídica con atención a las decisiones del Tribunal de Justicia y también se señala la influencia del reconocimiento mutuo bajo la premisa de la equivalencia de las reglamentaciones. El artículo 100B se convierte en opinión del autor en una disposición caduca a partir del 31 de diciembre de 1992 y también se hace referencia a la aproximación de políticas de inmigración y de visado para los extranjeros (arts. 100C y 100D) introducidos por el TUE.

El libro concluye con una tercera parte que se dedica, en primer lugar, al listado de los actos legislativos relativos a las disposiciones fiscales y la aproximación de legislaciones y, en segundo lugar, recoge una amplia bibliografía sobre estos temas.

J. Laso

*La Communauté Européenne avant Edimbourg.* Bruselas: Institut d'études européennes. Groupe d'études politiques européennes, 1992. 111 págs.

Con la oportunidad y el tino que le caracterizan en este tipo de convocatorias, el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas, celebró el

21 de noviembre de 1992 una nueva jornada de estudio que, en esta ocasión, bajo el título *La Communauté européenne avant Edimbourg*, estuvo dedicada al

análisis prospectivo de dos de los principales y más delicados puntos que habrían de marcar el orden del día del Consejo Europeo que puso fin a la Presidencia británica de la Comunidad el pasado mes de diciembre: la denominada «cuestión danesa» y el desarrollo y clarificación del contenido del principio de subsidiariedad.

El profesor N. Petersen (Instituto de Ciencia Política, Universidad de Aarhus), fue el encargado de plantear y desentrañar las implicaciones de la situación creada como consecuencia del rechazo al Tratado de la Unión Europea expresado por el pueblo danés mediante referéndum el 2 de junio de 1992. Para ello, cree conveniente partir de la reformulación del enunciado de la cuestión: no estamos, en su opinión, ante el «problema danés», sino ante un auténtico «problema europeo», cuyo tratamiento debe adecuarse, precisamente, a esta naturaleza.

Desde esta perspectiva su propósito se centra en la explicación de los factores que han conducido en los últimos meses a la conmoción de las estructuras básicas del proceso de integración europea y que, a su modo de ver, no han recibido un grado de comprensión satisfactorio por parte del resto de socios comunitarios.

Evoca, en primer término, apoyándose en diversos estudios de opinión, las actitudes y sentimientos que, arraigados tanto en la clase política como en la sociedad danesas, determinaron la victoria del NO en el referéndum. A continuación, describe la delicada situación estratégica en la que han debido desenvolverse el Gobierno y las fuerzas favorables al TUE, acosados, desde posiciones diametralmente opuestas, por su opinión pública y por los dirigentes de los demás Estados miembros de la Comunidad. Finalmente, desglosa el abanico de posibles soluciones que, con el fin de desbloquear el proceso de ratificación

del Tratado, avanzaron las principales fuerzas políticas danesas en el documento de consenso «Dinamarca en Europa» (27 de octubre de 1992).

El lapso de tiempo que separó la celebración de la jornada y la publicación de sus actas, permitió al autor completar su ponencia con un último epígrafe en el que evalúa el compromiso alcanzado en el Consejo Europeo de Edimburgo y la medida en que las reivindicaciones danesas fueron acogidas en el mismo.

La segunda parte del coloquio, consagrada al estudio del contenido y virtualidades del principio de subsidiariedad, estuvo animada por las intervenciones de A. Van Solinge, Jefe de División en la Secretaría General de la Comisión; F. Herman, miembro del Parlamento Europeo, y G. Vandersanden, profesor de la ULB. Sus breves exposiciones y el debate posterior por ellas suscitado, giraron en torno al origen histórico de este principio en el contexto comunitario, a su cristalización jurídica, fundamentalmente en el nuevo artículo 3B del TCE aunque también en otros puntos del entramado del TUE, así como a la mecánica procedimental más apta para su desarrollo por parte de las instituciones de la Comunidad.

Igualmente, fueron objeto de discusión otras cuestiones no menos relevantes, como la naturaleza predominantemente política o jurídica del principio de subsidiariedad, o el papel que, con toda seguridad, corresponderá asumir al Tribunal de Justicia en la interpretación y clarificación de su contenido.

En definitiva, no cabe sino felicitar a los responsables del Instituto de Estudios Europeos de la ULB por este tipo de iniciativas, de las que puntualmente viene dando cuenta la *RIE*.

*L. N. González*

LABOUZ, M.-F. (dir.): *Les accords de Maastricht et la constitution de l'Union européenne*. París, CEDIN, 1992, 241 págs.

La publicación que ahora presentamos recoge las actas del coloquio celebrado el 27 de junio de 1992 en el marco de las actividades organizadas por la Cátedra Jean Monnet de la Universidad de París X Nanterre, y bajo los auspicios del CEDIN (Centre de droit international) de la misma Universidad.

Esta jornada de estudio reunió en la Sala Clémenceau del Senado francés a un buen número de notables especialistas de origen fundamentalmente académico que, acompañados por algunos representantes de las instituciones comunitarias, fueron convocados con el fin de adentrarse en el análisis del complejísimo entramado jurídico sobre el que se asienta el Tratado de la Unión Europea. La lectura de las ponencias y comunicaciones así como de la transcripción de los animadísimos debates a que dieron lugar, nos permite, en una primera apreciación general, calificar de exitoso el intento lo cual, no es fácilmente predicable de una empresa de esta naturaleza. Se consiguió, en efecto, un auténtico coloquio en el que las intervenciones espontáneas de los participantes, lejos de mermar calidad al conjunto, contribuyeron a enriquecerlo aún más.

Los trabajos se desarrollaron en dos intensas sesiones articuladas cada una de ellas en torno a dos exposiciones y una mesa redonda, que sirvió de pórtico para el debate posterior.

La sesión matinal se dedicó al estudio del impacto de las reformas introducidas por el TUE en lo que pudiéramos denominar *pilar comunitario* del proceso de integración europea. En este contexto, la presentación general de los aspectos más relevantes del Tratado corrió a cargo de

la profesora M. F. Labouz, que además desempeñó brillantemente las funciones de coordinadora de la jornada. A continuación, T. Walfaren, Director de asuntos europeos de la Caisse des Dépôts et Consignations, esbozó los principales caracteres de la Unión Económica y Monetaria desde la perspectiva de la influencia ejercida por la RFA en su diseño y del protagonismo que este Estado miembro habrá de asumir en su puesta en marcha y ulterior funcionamiento.

En la primera de las mesas redondas se abordó la cuestión del equilibrio institucional, ilustrada por las intervenciones de los profesores Charpentier, Manin y Masclet, quienes se esforzaron por desmitificar la trascendencia del pretendido déficit democrático que afecta el esquema institucional comunitario, al tiempo que trataban de esclarecer el contenido del principio de subsidiariedad.

La sesión vespertina estuvo consagrada al análisis de los *pilares cooperativos o intergubernamentales*, que junto con el comunitario conforman la estructura de la Unión, tal y como aparecen contemplados en los títulos V y VI del Tratado de Maastricht, esto es: *la Política Exterior y de Seguridad Común y la Cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior*. Por lo que se refiere a la PESC, el profesor E. Decaux rememora con detalle el camino recorrido desde el fracaso del proyecto de Comunidad Europea de Defensa, en los primeros años de la década de los cincuenta, hasta las diversas propuestas avanzadas en el transcurso de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política, pasando por el nacimiento, desarrollo y codificación en el AUE de la práctica de la Cooperación

Política. Asimismo, pone de relieve en su exposición las ambigüedades de que adolece el régimen jurídico previsto por los artículos J a J 11 del TUE. En cuanto al título VI, el profesor H. Labayle, pasa revista a las principales innovaciones que pueden comportar sus disposiciones desde la perspectiva de la cooperación y la actividad convencional desplegada por los Estados miembros en este campo con anterioridad fuera del ámbito estrictamente comunitario.

De enorme interés resultó igualmente el debate suscitado en torno a la mesa redonda que cerró la jornada, en la que, bajo el título genérico *El Estado y la Unión*, expresaron sus puntos de vista los profesores Pellet y Constantinesco, así como D. Vignes, Director honorario al servicio del Consejo de las Comunidades.

L. N. González

ORTÚZAR ANDÉCHAGA, L.: *Aplicación judicial del Derecho Comunitario*. Editorial Trivium, Madrid, 1992, 312 págs.

El Derecho Comunitario es un ordenamiento jurídico de inmediata y prevalente aplicación a los Estados miembros, sin que las instancias nacionales tengan que realizar mecanismo de convalidación alguno. Ello trae como consecuencia que los órganos jurisdiccionales estén sujetos, aparte de estarlo al Derecho interno, a dicha normativa comunitaria, disponiendo de la facultad de velar que en todo momento la Ley interna se adecúe a la comunitaria.

Dentro del marco del Derecho CEE, y con base en los Tres Tratados Originarios, aparece la institución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuyo estudio constituye el núcleo central de la monografía objeto de nuestro comentario.

Aparece este Tribunal como un órgano investido de potestad jurisdiccional, con el fin de que pueda cumplir la función que le encomienda el artículo 164 TCEE: garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Es decir, el TJCE es el órgano supremo de interpretación del Derecho comunitario en su totalidad, la cúspide

del organigrama jurisdiccional a nivel comunitario. Constituye una garantía para el ciudadano la existencia de un órgano que, de un modo uniforme y único para todo el espacio comunitario, controle la sujeción de las Instituciones comunitarias y de los Estados miembros a la Ley comunitaria, y determine la correcta interpretación de la misma y su validez en los casos concretos que se le planteen.

Con esta labor (aplicativa e interpretativa) que ha venido realizando el Tribunal, se ha convertido en una institución clave en la construcción, día a día, de la Comunidad. Su doctrina jurisprudencial ha hecho real esa aplicación uniforme y ha colmado las lagunas de un Derecho «joven», que ha crecido poco a poco en el interior de los distintos Estados.

Mecanismo a destacar en esta función de defensor e intérprete de los Tratados comunitarios es el del artículo 177 TCEE: la cuestión prejudicial. Es una manifestación de cooperación judicial entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el TJCE, con la finalidad de asegurar la aplicación uniforme del Derecho co-

munitario en el conjunto de los Estados miembros. Ello hará, mediante este reparto de funciones, que los Jueces ordinarios no puedan inaplicar, invalidar o interpretar el Derecho Comunitario a espaldas de las resoluciones el TJCE.

Con la sobrecarga de trabajo que fue acumulando el TJCE con el paso de los años en su esfuerzo por consolidar el proceso de integración europea, se vio la necesidad de descongestionar a éste del volumen de litigios que le eran sometidos. Se había pasado de setenta y nueve asuntos en el año 1970 a cuatrocientos treinta y tres en 1985, con un notable aumento en la duración de los procedimientos. Se corría el riesgo de que ante las dilaciones los órganos jurisdiccionales nacionales suscitados en el marco de los litigios que debían resolver.

Por ello, cuando en 1987 se produjo la modificación de los Tratados originarios por medio del Acta Unica Europea, superados los intentos existentes desde 1974, se permitió al consejo que añadiera al TJCE un órgano jurisdiccional encargado

de conocer en primera instancia de determinados tipos de recursos. Con este Tribunal de Primera Instancia se pasaba de un sistema de Tribunal único de una sola instancia a un doble grado de órganos jurisdiccionales, puesto que contra sus resoluciones cabe interponer recurso ante el TJCE, limitado a controlar la recta aplicación e interpretación del Derecho.

El buen funcionamiento del TPI, así como lo que la descarga de trabajo para el TJCE que ha implicado su creación, sin que ello haya supuesto una merma en las garantías del justiciable, hace que se vea con buenos ojos la extensión de sus competencias a un número más amplio de asuntos.

Como conclusión, es recomendable la lectura de esta monografía, llena de citas doctrinales y jurisprudenciales, una de las pocas existentes en su campo. Ello nos servirá de instrumento básico y necesario para la comprensión del fenómeno comunitario, del que todos formamos parte.

*N. Rodríguez*

SALOMÉ CISNAL DE UGARTE, E.; FERNÁNDEZ LIESA, C. R.; MOREIRO GONZÁLEZ, C.: *Descripción, análisis y comentarios al Tratado de la Unión Europea*, McGraw-Hill, Madrid, 1993, XV+347 págs.

Desde que fue adoptado, hace ya más de un año, el texto del Tratado de la Unión, la doctrina ha venido produciendo un buen número de trabajos relativos al estudio de este nuevo conjunto de disposiciones que pretenden dar un paso más en el camino hacia la integración europea.

El presente libro se enmarca claramente entre este grupo de trabajos ofreciendo, según las ocasiones, descripciones, análisis o comentarios a diversas disposiciones del Tratado de la Unión, con la peculiaridad, dado el momento de su realización, de

haberse hecho eco de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo celebrado a finales del *annus horribilis*, expresión con la que Rafael Illescas describe, en el prólogo del libro, el año 1992.

El libro consta de dos partes o capítulos en los que los autores exponen sus opiniones en relación, fundamentalmente, con el pilar comunitario de la Unión.

En la primera parte (*Introducción al Tratado de la Unión Europea*) los autores explican el significado y papel que vendrá a jugar el TUE en el proceso de integración

Europea así como algunas cuestiones generales relativas a su estudio: básicamente, la naturaleza jurídica de la Unión y el valor jurídico de las Declaraciones formuladas al TUE; el problema de su entrada en vigor o la descripción gráfica del Tratado y las relaciones entre los pilares de la Unión, así como una referencia a la importancia cualitativa de las disposiciones del TUE.

La segunda parte (*La Comunidad Europea y la Unión Europea*) está destinada al análisis de las modificaciones más importantes operadas por el TUE en relación con el Tratado de la Comunidad Europea; tras una breve referencia a la ciudadanía de la Unión y al nuevo procedimiento de codecisión, los autores se detienen, fundamentalmente, en el estudio de tres cuestiones básicas: las modificaciones y novedades institucionales, la Unión Económica y Monetaria y la cohesión económica y social, cerrando su estudio con una con-

clusión, a modo de reflexión crítica, centrada en la Unión Económica y Monetaria, en la que se recomienda «la unión de España... con el grupo pionero de Estados miembros que reúnan las condiciones de convergencia».

El último apartado de la segunda parte (págs. 81-97) es fruto de la contribución de Luis Peral Fernández y se centra en el análisis del nuevo Título XVII del Tratado de la Comunidad Europea: la cooperación al desarrollo.

Al margen de los comentarios realizados por los autores a las diversas partes del Tratado de la Unión, hay que destacar, en fin, la inclusión en el libro del propio texto del Tratado de la Unión, así como una amplia relación bibliográfica de los trabajos aparecidos en relación con el texto adoptado en Maastricht.

*F. J. Carrera*

VV.AA.: *Incidencia del Tratado de la Unión Europea sobre la Comunidad de Madrid*. Comunidad de Madrid, Madrid, 1992, 111 págs.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en colaboración con las restantes Consejerías de dicha Comunidad Autónoma, llevó a cabo la realización de un trabajo destinado al conocimiento de la incidencia del Tratado de la Unión Europea sobre las competencias de la Comunidad de Madrid tal y como vienen establecidas por su Estatuto de Autonomía.

El libro, fruto del estudio realizado por varias personas, bajo la coordinación de Jaime Hevia Ruiz, aparece estructurado en torno a tres grupos de cuestiones:

En primer lugar, de forma somera, Javier Calvo expone, con unas breves pinceladas, las diferentes vías de participación de las regiones en el proceso comunitario: básicamente, la participación directa, a través del futuro Comité de las Regiones (arts. 198A, B y C del TCE) y la participación indirecta, a través de las diferentes Conferencias Sectoriales puestas en pie en el seno del Ministerio para las Administraciones Públicas desde finales de 1988.

Por otro lado, el núcleo central del libro (págs. 21-96) se dedica propiamente al estudio de la incidencia de las diferentes políticas comunitarias sobre la Comunidad Autónoma de Madrid. En base a un

punto de vista de su exposición, los autores pasan revista a las diferentes políticas comunitarias haciendo referencia a las mismas; al procedimiento decisorio a nivel comunitario; a las propuestas de la Comisión y a la incidencia de cada política sobre la Comunidad de Madrid, distinguiendo sus competencias actuales, las Consejerías afectadas, las nuevas competencias derivadas de los Acuerdos Autonómicos, los Organos de cooperación y otras cuestiones de interés.

Las políticas expuestas son las que, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Madrid, inciden sobre esta Comunidad Autónoma: Medio Ambiente y Protección de los Consumidores (a cargo de

Lourdes G. del Tánago); Política Regional, Redes Transeuropeas, Industria y Cultura (realizado por Javier Calvo) y Salud Pública, Educación y Formación Profesional y Juventud (por parte de José Luis Bautista).

La última parte de este trabajo, realizada por Pilar Montón, está destinada al estudio de la Unión Económica y Monetaria, siempre bajo la óptica de su incidencia sobre la Comunidad de Madrid, dedicando una atención especial al papel de las Comunidades Autónomas en relación con el Programa de Convergencia.

F. J. Carrera

VV.AA.: *El Mercado Unico. La Europa sin fronteras interiores*. Editado por Acción Institucional '93. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas. Madrid, 1992, 338 págs.

Se recogen en este volumen las ponencias del Curso sobre el Mercado Unico y la Europa sin fronteras interiores, celebrado en la Universidad Politécnica de Madrid, estando presentado el mismo por Rafael Portaencasa Baeza, Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, y Carlos Westendorp, Secretario de Estado para las CC.EE.

Como se nos dice en su presentación, en el conjunto de ponencias que forman este libro se abordan las grandes cuestiones características de la CE, y aquellas otras materias más específicas de ámbito técnico, de interés más particular pero no exclusivo, para el universitario.

España, históricamente, ha ido por caminos diferentes a los de Europa. En la actualidad, nos encontramos, como dice Rafael Portaencasa Baeza en su ponencia inaugural sobre *El Mercado Unico*, ante la última oportunidad en el siglo de

converger hacia Europa, de igualarnos a los demás ciudadanos de la CE en una Europa del bienestar, de la prosperidad, de la cultura, de la ciencia, de la industria y del desarrollo. Este paso supondrá importantes sacrificios, al tener que supe-ditarnos a los intereses generales que emanan de la Europa de los Doce. La Comunidad Europea nos obliga a todos a competir, nos obliga a los españoles con mayor esfuerzo porque nuestro retraso es mayor, más acumulado. Es el paso a una soberanía compartida.

Por ello, nuestro país, desde el 1 de enero de 1993, está abierto a la competencia comunitaria, lo que en palabras de Carlos Westendorp (*La Europa que construimos*) obliga a la Administración Central, regiones autónomas, trabajadores y empresarios, a hacer un gran esfuerzo de adaptación a esta nueva situación, sin fronteras, al menos en el tráfico de



mercancías, servicios y capitales (más lentamente en el de personas), lo que nos permitirá situar a nuestro país en ese área de estabilidad política y de prosperidad económica que es la Unión Europea. Las medidas que está adoptando el Gobierno de nuestro país para aprovechar esta oportunidad que se nos presenta, aparecen recogidas por Pedro Pérez en su ponencia (*La Convergencia*).

No podemos olvidar, como señala Francisco Fernández Ordóñez (*La Hora de España*), que cada vez está más claro que los que nos tenemos que adaptar somos nosotros a la Comunidad y no la Comunidad a nosotros, algo difícil de entender para algunos.

El Acta Unica, para Emilio Fernández Castaño (*El Tratado de Maastricht*), además de consistir en una forma institucional y en una superación tímida de una concesión exclusivamente económica, es un programa económico, muy concreto, que es el programa del Mercado Unico, que busca consagrar plenamente las libertades de circulación de personas, capitales, mercancías y de servicios. Por ello, el avance hacia un mayor grado de cohesión económica y social constituye, dadas las profundas disparidades existentes en el espacio comunitario, una condición inexcusable para la propia viabilidad de una Europa Unida (*La cohesión*, por Antonio Zabalza).

El reto que supone el Mercado Interior, su progresiva realización y el papel que desempeña nuestro país constituye el nexo de unión entre los autores que insertan sus ponencias en este volumen.

Además de las ya citadas, se recogen las de Eduardo Bueno: *Competencia y Calidad*; Ernest Lluch: *Competitividad*; Ricardo Díez-Hochleitner: *El Mercado Interior*; José Luis Corcuera: *Las fronteras de la CE*; Enrique Barón: *La Ciudadanía Europea*; Javier Elorza: *Libre Circulación de Personas*; Rodrigo Uría: *Las Profesiones Liberales*; Juan Manuel Eguiagaray: *La Europa de las Regiones*; Pedro Solbes: *La Reforma de la Política Agrícola*; José Borrel: *Grandes Redes y Medio ambiente*; Javier Nadal Ariño: *TV sin Fronteras y Alta Definición*; Ramón Pérez Simarro: *Energía y Medio Ambiente*; Gustavo Suárez Pertierra: *Futura Política de Defensa*; Jordi Solé Tura: *Circulación y Protección de Bienes Culturales*; Javier Solana: *Educación y Formación para la CE*; Juan Manuel Rojo: *Investigación y Desarrollo*; Eugenio Triana: *Armonización Técnica*; José Ignacio Pérez Infante: *Programas Comunitarios para Jóvenes*; Francisco Ortega: *La Información en el Etiquetado*.

En resumen, se trata de un libro excelente, tanto por el prestigio y calidad de los profesores-ponentes, como por las materias abordadas por cada uno de ellos, especialmente si tenemos en cuenta que para Manuel Marín (*España responde al Reto Europeo*), en general, la experiencia europea ha sido satisfactoria para los españoles, y gran parte del futuro español sigue pasando inevitablemente por esta participación en la Comunidad, especialmente ahora después de Maastricht, en un periodo de adaptación definitiva al esquema comunitario.

N. Rodríguez



REVISTA DE REVISTAS

